

biendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Undécima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20806

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, a favor de don Antonio Martín Crespo.

Don Antonio Martín Crespo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Martín Crespo el aprovechamiento de un caudal máximo de 49 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales de la acequia H-I, derivada del canal de Montijo, sin que pueda derivarse un volumen anual superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea y año, para riego por aspersión de 81,7657 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Torre Alta» y «Torre Baja de Mariesteban», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Guisado Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63861/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.632.132 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá elevarse a razón de 147 litros por segundo en jornada reducida de ocho horas nocturnas. El concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, el proyecto de módulo limitador del caudal derivado al concedido, que deberá quedar constituido en el plazo general de ejecución de las obras. El Servicio comprobará es-

pecialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la acequia H-I, derivada del Canal de Montijo, lo que comunicará al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—El concesionario queda obligado a integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo y la concesión se integrará en la que se otorgue, en su día, a la mencionada Comunidad.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1978.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20807

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra del canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo IV, expediente número 32, término municipal de Tirgo (Logroño).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública,

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 17 de mayo de 1978, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios

los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, de fecha 7 de febrero de 1978; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» de fecha 2 de marzo de 1978, número 28, y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 52, de fecha 2 de marzo del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropiará, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 1 de julio de 1978.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—9.015-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20808 *ORDEN de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Medicina interna», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;
Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Medicina interna» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20809 *ORDEN de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia contemporánea», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20810 *ORDEN de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia de América», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20811 *ORDEN de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Historia del Arte», de 13 de febrero de 1976, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20812 *ORDEN de 13 de junio de 1978 sobre creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense», elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19),
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Medicina preventiva, social y forense» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

20813 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Empresarios del Sindicato Nacional de la Marina Mercante» y seguida ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Empresarios del Sindicato Nacional de la Marina Mercante» y seguido ante el Tribunal Supremo,